

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: INV. PAT. 2021-00635.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

De la revisión del proceso, se advierte que a pesar que mediante auto del 6 de septiembre de 2023 (archivo 78), se tuvo por desistida la prueba de ADN decretada mediante providencia del 5 de agosto de 2022 (archivo 32), por la inasistencia de la demandante y del menor de edad a la práctica de la misma, aunado al resultado aportado en escrito del archivo 14; debe esta Juez con fundamento en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento con el propósito de garantizar el derecho del menor de edad I.M.M.B. a tener una verdadera identidad y nombre y de conformidad con lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 1060 de 2006, se dispone:

REQUERIR a la señora KAREN JULIETH MÉNDEZ BALLEEN, para que en el término de cinco (5) días, informe el nombre y dirección del presunto padre biológico del menor de edad, a fin de poder vincularlo al proceso en investigación de la paternidad, si es del caso. Comuníquesele a la demandante y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este Juzgado, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3f1a9a11dd2cd21f26e1adecf64a5fdba5d0c5f5a12797f057f088a09fc5ba**
Documento generado en 19/12/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2018-00726

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que según informó el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES "...para realizar el informe pericial solicitado, se debe allegar...la documentación en original y con el cumplimiento de los requisitos técnicos anteriormente informados..." (archivo N° 47), se dispone:

REQUERIR a los demandados CARLOS ENRIQUE CODINA VÉLEZ, MYRIAM CODINA VÉLEZ y JANET CODINA, para que en el término de cinco (5) días, procedan a radicar en **original** y ante la referida entidad los documentos allegados previamente (archivo N° 42).

Lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48e92c158b009a31af643fc748d8a22b3fa2ca877ca3b248cd5dc59f188544**

Documento generado en 19/12/2023 03:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

REF. UMH. 2018-00726

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Una vez definido lo relacionado con la tacha de falsedad tramitada en el cuaderno N° 02, se dispondrá sobre la programación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381b8bb4598815a07e9b95dc983c869129377b55cb08d3a8ae6e6331589c1414**

Documento generado en 19/12/2023 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PER. SAL. PAÍS 2023-00617

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

1.- Se **NIEGAN** las solicitudes elevadas por la parte demandante, relativas a que se otorgue "solución para que la menor pueda viajar" (archivo N° 026) y se autorice el permiso "para el día 9 de diciembre de 2023" (archivo N° 033), pues **i)** no existe prueba si quiera sumaria del motivo del viaje de la menor de edad, **ii)** no se aportaron nuevos tiquetes que acrediten las fechas de salida y retorno al país de la menor de edad, y por el contrario, el extremo interesado informó que los pasajes no fueron cambiados; y **iii)** se desconoce la persona con quien presuntamente viajaría la menor de edad, considerando que según el expediente, la abuela ya viajó a España desde el 21 de noviembre de 2023.

2.- En consecuencia, se ordena continuar el trámite del proceso.

Por secretaría comuníquese lo anterior a través de correo electrónico.

3.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* del demandado EDWIN VILLA GIRALDO se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 029) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 032).

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir la gestión respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77a86125c99f8d667545e0d1506c60a7ea87044d698f6a91681cf494d1dd577**

Documento generado en 19/12/2023 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: RESTABL. DER. 2023-00722.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, la manifestación realizada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N° 025).

2.- No obstante lo anterior, se requiere nuevamente a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado, con el fin de que en el término de cinco (5) días proceda a emitir el concepto respectivo, tal como se dispuso en el numeral 2° del auto proferido el 6 de octubre de 2023 (archivo N° 004).

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz, **compartiendo el Link del expediente para su consulta.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb572a9776b1595d49ac8cbdf9dac92303e107f18a3c70add728a8c8a989f78**

Documento generado en 19/12/2023 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: RESTAB. DERECH. 2023-00988.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Avócase por competencia el conocimiento del presente asunto; en consecuencia, radíquese su llegada en el sistema.

El presente asunto se pone en conocimiento de la Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado, para que en el término de cinco (5) días, emitan su correspondiente concepto, previa revisión del expediente, indicando si efectivamente existe pérdida de competencia por parte del Centro Zonal respectivo, para subsanar los yerros advertidos de conformidad con el parágrafo 2° del art. 100 del Código de la Infancia y Adolescencia (archivo 002 pág. 118), si se evidencia alguna nulidad y/o irregularidad y soliciten las pruebas que sean necesarias para esclarecer el asunto y así mismo las medidas que se deben adoptar de acuerdo a las entidades que representan.

Notifíqueseles esta determinación en la forma más expedita y eficaz, compartiendo el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbc7666c83921a35c9382f2d431137883ce82666043713017da9e1f6ab26808**

Documento generado en 19/12/2023 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADOP. (MAYOR DE EDAD) 2023-00989

NOTIFICADO POR ESTADO No. 1 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Integrar como demandante, además del señor BERNARDO PATIÑO SALGUERO, al joven LUIS EDUARDO USMA ALOS.

2.- Allegar el poder conferido por el referido joven.

3.- Ampliar el hecho segundo de la demanda, en lo que se refiere al padre biológico del joven LUIS EDUARDO USMA ALOS.

4.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante, así como el apoderado, la que en ningún caso puede ser la misma.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66705d07db087a91fa611e6a41fa0dcd616796d2fd60a126d60718864b127454**

Documento generado en 19/12/2023 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00990.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acreditar el derecho de postulación para instaurar la presente demanda, de conformidad con el art. 73 del C.G.P., ya que para adelantar este tipo de asuntos, debe contar con la asistencia de un abogado¹.

2.- Indicar el domicilio de la menor de edad.

3.- Aclarar los incrementos de las cuotas ejecutadas, ya que en las conciliaciones aportadas del año 2014 y 2018, se estipuló que las mismas se incrementarían conforme al smmlv y en la demanda se calcularon con el IPC.

4.- Excluir lo correspondiente a la liquidación de intereses legales, por resultar abiertamente prematuro.

5.- Totalizar el monto de las pretensiones.

6.- Ajustar totalmente las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo indicado anteriormente.

7.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, *"afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*.

8.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante.

¹ sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673f39de1237456ab7c915284f8eec3f70e253b6d0d6170f7dfc0a150ea7fbca**

Documento generado en 19/12/2023 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: FIL. PET. HER. 2023-00993.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 001 DEL 11 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues aunque se hace referencia a la "FILIACIÓN DE DECLARACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA", las pretensiones de la demanda, únicamente van encaminadas a la filiación, lo que resulta confuso.

2.- Consecuencialmente de las pretensiones tercera y cuarta, deberá solicitar se ordene rehacer la partición y adjudicación de bienes que se haya efectuado, para que sea incluido al demandante.

3.-De lo anterior, deberá peticionar que se anule la escritura pública mediante la cual se protocolarizó la sucesión del de cujus, con los registros correspondientes.

4.- Excluir la pretensión octava, como quiera que lo allí solicitado no es objeto de la acción que se pretende adelantar.

5.- Aclarar el acápite de competencia, como quiera que se observa que el demandado determinado, no se encuentra domiciliado en esta ciudad (num. 1 art. 28 del C.G.P.).

6.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458dc8b9e23c37f6c683375365e3ee27bb3ce9c6f237adc7c2ae7eb334a31385**

Documento generado en 19/12/2023 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>